

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

JORNADAS DE ORIENTACIÓN A OPOSITORES - ANIADE

28 de marzo de 2022

Paula Sevilla Escudero. Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado. Promoción de 2009

Agencia de información y control alimentarios

- **Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.**
- **Ley 8/2020, de 16 de diciembre [Modificación de la Ley 12/2013] [Real Decreto-ley 5/2020]**
- **Ley 16/2021, de 14 de diciembre [Modificación de la Ley 12/2013]**
Directiva (UE) 2019/633 UTP [Unfair Trade Practices]
https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/agri-food-supply-chain/unfair-trading-practices_en

¿Qué es AICA?

- **Agencia de Información y Control Alimentarios**, creada por la **Ley 12/2013**, de 2 de agosto, **de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (Disposición Adicional primera)**
- Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Con personalidad jurídica propia y autonomía en su gestión.
- Adscrita a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA.

Dos grandes grupos de funciones:

- Autoridad de ejecución nacional
- Establecer y desarrollar, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Administración General del Estado, el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria atribuye a las **Autoridades de Ejecución** el control del cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir los operadores de la cadena alimentaria.

En el ámbito de la Administración General del Estado (**AGE**), la **Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA, O.A.)** :

- Es Autoridad de Ejecución Nacional.
- Es punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución autonómicas y con la Comisión Europea.
- Es la encargada de establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en el ámbito de las competencias correspondientes a la AGE.
- Le corresponde la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias (AGE):
 - Cuando las partes tengan su sede social en distintas CCAA
 - En razón de la trazabilidad previsible
 - Cuando una de las partes no tenga su sede social principal en España

Autoridades de Ejecución: Comunidades Autónomas

- **Las Comunidades Autónomas (CC.AA.) han designado sus Autoridades de Ejecución.**
- Las Autoridades de Ejecución de las CC.AA. tendrán al menos las funciones que la Ley atribuye a AICA O.A. en materia de control en el ámbito de sus competencias.
- Las CCAA ejercerán la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, ha creado el **Comité de Cooperación de Autoridades de Ejecución**, el cual se ha constituido el 16 de febrero 2022. Está formado por la Autoridad de Ejecución Nacional y por las Autoridades de Ejecución designadas por las Comunidades Autónomas.
- Funciones del Comité de Cooperación de Autoridades de Ejecución:
 - Examen de la aplicación de la ley,
 - Debate de las mejores prácticas, nuevos casos,
 - Intercambio de información,
 - Aplicación coherente de la ley y mejora de su ejecución.

Régimen de controles de AICA

- Las actuaciones de control que lleve a cabo AICA, O.A. se articulan dentro de un Plan de control anual que incluye:
 - Programa general de vigilancia que incluye las comprobaciones de **oficio**.
 - Programa de indicios por la existencia de indicios razonables de incumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto.
 - Programa de **denuncias**.
- Las actuaciones de control e inspección que lleve a cabo AICA, O.A. se realizarán por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la condición de agentes de la autoridad.
- Los controles se inician mediante requerimiento enviado al operador o mediante inspección presencial.

Contenido Ley 12/2013

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Régimen de contratación y prácticas comerciales desleales
 - Capítulo I. Contratos alimentarios
 - Capítulo II. Prácticas comerciales abusivas
- TÍTULO III. Buenas prácticas en la contratación alimentaria
 - Capítulo I. Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria
 - Capítulo II. Otros códigos de buenas prácticas mercantiles
- TÍTULO IV. Observatorio de la Cadena Alimentaria
- TÍTULO V. Potestad sancionadora
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones
- TÍTULO VI. Mejora de la vertebración de la cadena alimentaria
- TÍTULO VII. Las Autoridades de Ejecución
- Disposiciones adicionales

CONTRATOS ALIMENTARIOS (Título I. Capítulo I)

Deben formalizarse **contratos alimentarios por escrito antes de la entrega** de los productos agrícolas o alimentarios en **todas las relaciones comerciales** que se produzcan entre los operadores de la cadena alimentaria desde la producción a la distribución.

Productos Agrícolas y Alimentarios contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no.

Obligaciones

- La **firma** por cada una de las partes (puede ser electrónica).
- Cada una de las **partes debe conservar una copia**.
- Obligación de conservar toda la correspondencia, documentación y justificantes, en soporte electrónico o en papel, durante un período de **cuatro años**.

Excepciones Contratación

- Cuando el importe de la transacción sea **inferior a 1.000 €**.
- Cuando se pague al contado y exista una factura acreditándolo.
- En el caso de **operaciones de primera venta de productos del sector pesquero y acuícola, realizadas en lonjas o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja y se expida la correspondiente factura**.
- En el caso **entregas de los socios** de sus productos a cooperativas y entidades asociativas cuando los estatutos o acuerdos recojan el procedimiento por el cual se va a determinar el valor del producto entregado por sus socios y el calendario y exista una comunicación fehaciente a los socios y aprobado por el órganos de gobierno.
- En el caso de **empresas de hostelería y restauración**, con un **volumen de facturación inferior a 10 M€** y **las empresas que presten** servicios de alojamiento, con un volumen de facturación inferior a 50 M€.

Contenido mínimo contratos alimentarios (art 9. 1.)

- **Identificación** de las partes contratantes.
- **Objeto** del contrato, indicando las **categorías y referencias contratadas**.
- **Precio** del contrato, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija y/o variable.
- **Condiciones de pago**.
- **Condiciones de entrega** y puesta a disposición de los productos.
- **Derechos y obligaciones** por parte de las partes contratantes.
- **Información que deben suministrarse las partes** entre sí, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- **Duración** del contrato, indicando expresamente la fecha de entrada en vigor, **condiciones de renovación y modificación**.
- Causas, formalización y efectos de la **extinción** del contrato.
- **Conciliación y resolución de conflictos**.
- **Penalizaciones por no conformidades**.
- **Excepciones por causa de fuerza mayor** .

Requisitos del precio

Indique expresamente todos los **pagos y descuentos aplicables**

Para su determinación (en cuantía fija o variable) se deben tener en cuenta únicamente **factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos** en el contrato.

— Cuando se haga referencia a precios participados también deberán ser objetivos, verificables y no manipulables.

Caso de **compra a un productor primario o agrupación** de estos:

— El precio deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción.

Coste efectivo de producción

- Coste de producción o total de costes asumidos por el proveedor.
- **En el caso del productor**, incluirá todos los costes asumidos para desarrollar su actividad (coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar).
- La **determinación** del coste efectivo habrá de realizarse tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.

Los contratos alimentarios deben formalizarse **siempre antes de la entrega** de los productos

Para las **negociaciones comerciales anuales**:

- Se cerrarán y firmarán en unos **plazos no superiores a los 3 meses desde su inicio**.
- Para establecer cuándo **comienza el cómputo del plazo** de la negociación, puede tomarse como referencia, por ejemplo, la fecha de envío del primer correo electrónico en el que las partes se ponen en contacto para iniciar la negociación con constancia de su recepción.
- En caso de que esté prevista la **renovación** del contrato alimentario, se negociararán las nuevas condiciones comerciales antes del vencimiento del contrato en vigor o en el plazo de los 2 meses posteriores a su vencimiento.
 - Durante este tiempo, **seguirá vigente el contrato anterior**, pero se podrá pactar que las nuevas condiciones comerciales retrotraigan su efecto hasta el vencimiento de las anteriores condiciones

Contratación leche cruda - Paquete lácteo

- Aplica a todos los **suministros de leche cruda** desde que la leche sale de un productor hasta que llega a un transformador. También a los intermediarios, si existen.
- Además, los primeros compradores deben presentar, con anterioridad a la firma del contrato, una **oferta** por escrito a los productores con una duración mínima de un año.
- Cooperativas:** no será necesario contrato siempre que los **estatutos o acuerdos de la cooperativa** establezcan, antes de que se realice el suministro de la leche, **los mismos elementos** que los exigidos para el contrato (Anexo I RD) y estos sean conocidos por los productores. A tal efecto, deberá existir una comunicación fehaciente a los interesados, que será incluida en el acuerdo cooperativo y será aprobado por el órgano de gobierno correspondiente.
- A los contratos alimentarios del paquete lácteo les resultan de aplicación **todas las exigencias** previstas en el **artículo 9.1c).**

Contenido mínimo contratos y ofertas leche cruda

Paquete lácteo (RD 95/2019 anexo I)

- **Identificación** de las partes.
- **Objeto** del contrato.
- **Precio** que se pagará por el suministro, que podrá ser fijo, variable o mixto
- **Volumen** en litros que debe ser suministrado: se incluirá el **margen de tolerancia** en porcentaje, que no podrá ser superior al 10 %. Se harán figurar diferenciadamente los volúmenes de leche pagados a precios diferentes, así como los destinados a la producción de productos lácteos sometidos a la figura de calidad diferenciada.
- **Calendario de suministros:** frecuencia de suministro o recogida de la leche.
- **Duración** del contrato y fecha de entrada en vigor.
- Condiciones para la **renovación, la modificación y la prórroga**, en su caso.
- **Condiciones de pago:** plazos y procedimientos.
- **Modalidades de recogida o suministro.**
- Reglas aplicables en caso de **fuerza mayor.**
- **Derechos y obligaciones** de las partes contratantes.
- **Causas, formalización y efectos de la extinción.**
- **Cláusula de rescisión**, en el caso de contratos de duración indefinida.

Registro digital de contratos alimentarios

- La reciente modificación de la Ley de la cadena ha creado el Registro digital de Contratos Alimentarios. Necesario desarrollo reglamentario que regule el procedimiento de registro y otra serie de cuestiones.
- El comprador deberá registrar todos los contratos alimentarios, incluyendo sus modificaciones, que se suscriban con los **productores primarios y las agrupaciones de éstos antes de la entrega** de los productos
- El Registro será puesto en marcha por el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación y **a él tendrán acceso autoridades de ejecución.**
- Su funcionamiento será **electrónico.**
- Deberá estar operativo **a partir del 1 de enero de 2023.**

PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS (Título I. Capítulo II)

1. Prácticas comerciales abusivas

- Modificaciones unilaterales
- Pagos comerciales no previstos
- Pactos sobre actividades promocionales
- Destrucción de valor en la cadena
- Venta desleal
- Secretos empresariales
- Gestión de marcas

2. Otras prácticas comerciales desleales

- Directiva (UE) 2019/633 UTP

MODIFICACIONES UNILATERALES Y PAGOS ADICIONALES

Se **prohíben las modificaciones UNILATERALES** del contrato alimentario. En el contrato tiene que constar el procedimiento para su modificación.

Se **prohíben los PAGOS ADICIONALES sobre el precio pactado**, salvo para referenciar un nuevo producto o financiar una promoción reflejada en el PVP unitario. En este caso, además:

- Deben estar pactados expresamente.
- Deben estar incluidos expresamente en el contrato, junto con la descripción de las contraprestaciones de dichos pagos.
- El contrato deberá establecer los mecanismos de devolución de los pagos abonados, cuando las contraprestaciones o las actividades de promoción vinculadas, no se hayan cumplido.

PACTOS SOBRE ACTIVIDADES PROMOCIONALES

Los **pactos sobre promociones comerciales** se respetarán en su naturaleza e integridad. Deberán contar con el acuerdo explícito de ambas partes, recogerán los aspectos que definen la promoción: Fechas de inicio y finalización, precios de cesión, volúmenes, aspectos de la promoción relativos al procedimiento, tipo, desarrollo, cobertura geográfica y la evaluación del resultado.

Los **operadores que realicen la venta final** no pueden pactar la realización de actividades promocionales que induzcan a error al consumidor sobre el precio real y la imagen de los alimentos, que pudieran perjudicar la percepción del consumidor sobre la calidad o el valor de los mismos.

Deben identificar su precio claramente en la publicidad, cartelera y tiques de compra, para que no pueda dar lugar a equívocos, de tal forma que el consumidor tenga conocimiento exacto del alcance de la actividad promocional.

En las promociones, en todo caso:

Figurará el precio real del producto.

Se indicará de forma visible para el consumidor la causa que da origen a la promoción.

Las autoridades de ejecución deben tener en cuenta el precio de adquisición recogido en el contrato alimentario.

PROHIBICIÓN QUE AFECTA A TODOS LOS OPERADORES DE LA CADENA: DESTRUCCIÓN DE VALOR EN LA CADENA

- Cada operador de la cadena deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador.
- La acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho

PROHIBICIÓN QUE AFECTA ÚNICAMENTE A LOS OPERADORES QUE REALICEN LA VENTA FINAL A CONSUMIDORES Y TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE VENTA DESLEAL

- No podrán aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo.
- En ningún caso podrán utilizar las ofertas conjuntas o los obsequios a los compradores.
- En ningún caso podrá repercutir a ninguno de los operadores anteriores su riesgo empresarial derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público.

*Excepción: no se considerará venta desleal, las ventas de productos perecederos que se encuentren en una fecha próxima a su inutilización siempre que se proporcione información clara de esta circunstancia a los consumidores.

Secretos empresariales

La Ley de la Cadena Alimentaria **PERMITE**:

— **El suministro de información** por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el plazo de entrega de dicha información y exigir a otro operador cualquier modalidad de obtención, utilización o revelación de los secretos empresariales, con los siguientes **límites**:

— El suministro de información debe estar **previamente pactado** en el contrato alimentario.

— El suministro de información debe ser **proporcionado**.

— El suministro de información debe estar **justificado en razones objetivas** relacionadas con el objeto del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de defensa de la competencia.

— **Límites** en la utilización de los datos obtenidos:

— Se **destinen exclusivamente a los fines** para los que le fueron facilitados.

— **Se respete** en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada.

La Ley de la Cadena Alimentaria **PROHÍBE**:

— Exigir información sobre un producto en desarrollo o sobre próximos lanzamientos.

— Exigir o desvelar secretos empresariales sobre otros operadores y, en particular, documentos que permitan verificar dicha información comercial.

PERMITE la gestión de marcas con criterios que habrán de ser predeterminados y eviten:

- tratamientos desleales
- prácticas contrarias a la libre competencia
- actos de competencia desleal

Los operadores actuarán de buena fe en la comercialización de las innovaciones relevantes de los productos alimentarios de sus proveedores

SE PROHÍBE:

- El aprovechamiento indebido por parte de un operador y en beneficio propio de la iniciativa empresarial ajena.
- La publicidad ilícita por reputarse desleal mediante la utilización ya sea en los envases, en la presentación o en la publicidad del producto o servicio de cualesquiera elementos distintivos que provoquen riesgo de asociación o confusión con los de otro operador o con marcas o nombres comerciales de otro operador.

OTRAS Prácticas comerciales desleales

PROHIBIDAS (art 14 bis.1):

- a) Los **aplazamientos de pago** de productos agrícolas o alimentarios (30 días percederos, 60 no percederos)
- b) Que una de las partes de la relación comercial **cancele un pedido** de productos agrícolas y alimentarios percederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor.
- c) Que una de las partes del contrato alimentario modifique unilateralmente los términos del contrato de suministro de productos agrícolas y alimentarios, en lo que se refiere a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen del suministro o la entrega de los productos agrícolas y alimentarios, las normas de calidad, las condiciones de pago o los precios.
- d) Que una de las partes de la relación comercial exija a la otra pagos que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor.
- e) Que el comprador exija al proveedor que **pague por el deterioro o la pérdida**, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.
- f) Que una de las partes del contrato alimentario se niegue a confirmar por escrito los términos de un contrato de compraventa o suministro que fueron acordados entre el comprador y el proveedor y cuya confirmación por escrito le haya solicitado la otra parte.
- g) Que una de las partes de la relación comercial **adquiera, utilice o divulgue secretos empresariales de la otra parte ilícitamente**, en el sentido de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
- h) Que una de las partes de la relación comercial amenace con llevar a cabo, o lleve a cabo, **actos de represalia comercial** contra la otra parte cuando esta ejerza sus derechos de negociación, contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades de ejecución durante una investigación.
- i) Que el comprador transfiera al proveedor los **gastos derivados de estudiar las reclamaciones** de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando la causa de las mismas no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.

OTRAS Prácticas comerciales desleales

Prohibidas salvo acuerdo previo entre las partes (art 14 bis.2):

- a) Que se cargue a una de las partes un pago como condición por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista con las referencias de sus productos agrícolas y alimentarios, o su puesta a disposición en el mercado.
- b) Que una de las partes exija a la otra que asuma total o parcialmente el coste de aquellos descuentos de los productos agrícolas y alimentarios vendidos como parte de una promoción, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos agrícolas y alimentarios que vayan a encargarse a precio con descuento en los términos pactados.
- c) Que una de las partes exija a la otra que pague por la publicidad de productos agrícolas y alimentarios realizada por aquélla.
- d) Que una de las partes exija a la otra que pague por la comercialización de productos agrícolas y alimentarios.
- e) Que una de las partes cobre a la otra por el personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.
- f) Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.

Infracciones y sanciones

Infracción leve: puede ser sancionable con multa de entre 250 y 3.000 euros.

- “ No incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios. (art. 23.1.a)
- “ Realizar modificaciones de las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes. (art 23.1.b)
- “ Cancelar, por cualquiera de las partes, un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos dentro de los treinta días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor. (art 23.1.e)
- “ Incumplir las obligaciones de inscripción en el registro de contratos alimentarios previstos en el artículo 11 bis. (art 23.1.k)

Infracción grave: puede ser sancionable con multa de entre 3.001 y 100.000.

- “ No formalizar por escrito los contratos alimentarios. (art 23.2.b)
- “ No incorporar en el contrato alimentario el precio. (art 23.2.c)
- “ Realizar modificaciones del precio, objeto, condiciones de pago o condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos incluidos en el contrato que no estén expresamente pactadas por las partes. (art 23.2.d)
- “ Cancelar, por cualquiera de las partes, un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos dentro de los diez días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor. (art 23.2.m)

Infracciones y sanciones

Infracción leve: puede ser sancionable con multa de entre 250 y 3.000 euros.

- “ Que la cooperativa o entidad asociativa incumpla las condiciones de los estatutos o acuerdos reguladores de entregas, en el caso de que se acojan a la posibilidad de no formalización de un contrato por escrito (art 23.1.f)
- “ Que la cooperativa o SAT no cumpla las condiciones de contratación láctea para los estatutos o acuerdos cooperativos de entregas de leche de los socios, a los efectos de no requerir contrato (art 23.1.g)

Infracción grave: puede ser sancionable con multa de entre 3.001 y 100.000.

- “ Que la cooperativa o entidad asociativa acogida a la posibilidad de no formalizar contrato por escrito, no cumpla el requisito de los estatutos o acuerdos, sobre el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por los socios, antes de la entrega (art 23.2.i)
- “ Que la cooperativa o SAT no incorpore el precio que se pagará por el suministro lácteo en los estatutos o acuerdos previstos en la normativa de contratación láctea a los efectos de no requerir contrato. (art 23.2.j)

Infracciones y sanciones

Infracción leve: puede ser sancionable con multa de entre 250 y 3.000 euros

- “ Incumplir las obligaciones de conservación de documentos (art 23.1.c)
- “ Suministrar de forma incompleta o fuera del plazo señalado la información que le sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. (art 23.1.c)

Infracción grave: puede ser sancionable con multa de entre 3.001 y 100.000

- “ La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración.
- “ 1.º No facilitar el examen de documentos, facturas, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia a los efectos de la ley, así como no presentar el contrato alimentario en el momento de la inspección o dentro del término conferido.
- “ 2.º No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- “ 3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- “ 4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con la ley.
- “ 5.º Las coacciones a los funcionarios de la Administración actuante.

Infracciones y sanciones

Infracción grave: puede ser sancionable con multa de entre 3.001 y 100.000

- “ La destrucción de valor en la cadena alimentaria. (art 23.2.f)
- “ La venta desleal (art 23.2.f)
- “ El incumplimiento de los plazos de pago. (art 23.2.g)
- “ Amenazar con llevar a cabo actos de represalia comercial contra la otra parte de la relación comercial, cuando ésta ejerza sus derechos contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia. (art 23.2.n)
- “ Amenazar o llevar a cabo la interrupción total o parcial del suministro o compra de productos agrícolas o alimentarios en un contrato continuado, ante el ejercicio de los derechos contractuales o legales. (art 23.2.n)

Infracción muy grave: puede ser sancionable con multa de entre 100.001 y 1.000.000 euros.

- “ Se consideran infracciones muy graves la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años , contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Denuncias: AICA actúa cuando recibe una denuncia

DENUNCIA: Sí cumple requisitos mínimos.	INDICIOS: No cumple requisitos mínimos.	ARCHIVO: Hechos fuera del ámbito de la Ley de la Cadena.
--	--	--

- En el caso de que la competencia correspondiera a una Autoridad de Ejecución de una Comunidad Autónoma, AICA, O.A. trasladará la denuncia a dicha comunidad.
- Asimismo, si de los hechos denunciados se dedujera alguna infracción a la Ley de Defensa de la Competencia, AICA O.A. trasladará las denuncias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

¿Qué debe contener la denuncia?

- 1. **Identificación expresa del denunciante.**
- 2. **Identificación expresa del denunciado.**
- 3. **Explicación clara y concreta de los hechos** que se están denunciando, acompañándose de los documentos necesarios de prueba (contratos, facturas, albaranes, correspondencia, etc.).
- 4. **Fechas concretas** en las que han acontecido dichas actividades, situaciones, circunstancias, posibles incumplimientos, etc.

Protección de la identidad de los denunciantes

- **La Autoridad de Ejecución adoptará todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes**, así como de cualquier otra información cuya divulgación el denunciante considere que sería perjudicial para sus intereses.
- La protección de la identidad del denunciante se garantizará **tanto en vía administrativa como**, en su caso, **en vía judicial**. En este último caso, **la autoridad de ejecución actuará en su nombre y representación**, si es necesario, y siempre que esa representación no suponga indefensión.
- **El denunciante indicará qué información tiene carácter confidencial y cual no**, presumiéndose confidencial todo aquello sobre lo que no haya indicación expresa.
- **No se informará al denunciado de la identidad del denunciante** durante las comprobaciones que se efectúen para verificar la certeza de los hechos denunciados.

Información a los denunciantes

- Un mes desde la presentación de la denuncia: información de las acciones a llevar a cabo.
- Nueve meses desde la presentación de la denuncia: información de “archivo”, si no hay razones suficientes para instruir un expediente sancionador.
- Los denunciantes tienen derecho a:
 - Recibir **acuse de recibo** de la denuncia, en un plazo de 7 días desde la presentación.
 - Conocer el **estado de tramitación** de su denuncia.
 - Conocer el **estado de la realización** de las acciones.
 - Ser notificados de los **trámites** realizados y **resoluciones** acordadas.

Muchas gracias y mucha suerte

